

RESOLUCIÓN NÚMERO 003
(Febrero 03 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD”

El Personero Municipal (E) de Yarumal Antioquia en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 732 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 101 numeral 5º señala que el Alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que la Ley 732 de 2002 en el artículo 6 parágrafo 1, establece que Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación y contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités, dicho Comité definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de éste

Que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Económica del Municipio de Yarumal, el Comité estará conformado entre otros integrantes, por representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, elegidos en atención a convocatoria del Personero o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la comunidad no organizada y a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Municipio de Yarumal, para que hagan parte del Comité de Estratificación Socioeconómica del Municipio, en representación de la comunidad, de acuerdo a los criterios de selección establecidos por el modelo de reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Primero: Los representantes de la comunidad son elegidos por un periodo de dos años, sin la posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento de lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, se seleccionará dentro de los representantes de la comunidad al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) de conformidad a los criterios señalados en la citada normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán requisitos para pertenecer al Comité, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica:

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanente del Municipio de Yarumal
3. Tener hasta último grado de primaria.
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por la empresa que opera en el Municipio, en la cual funcione el comité.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, estarán inhabilitados para pertenecer al Comité:

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos, que opere en el Municipio o tenga parentesco con alguno de ellos.

2. Quienes tengan deudas morosas de más de 90 días con cualquier empresa de servicios públicos que presten servicio en el Municipio.
3. Quienes sean servidores públicos.
4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La convocatoria buscará seleccionar un número igual de representantes al de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los términos que establece el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica: La convocatoria para la selección de los representantes de la comunidad, se divulgará a partir de la fecha a través de medios masivos de comunicación, de la página web de la entidad, de la cartelera de la sede de la Personería.

ARTÍCULO QUINTO: Para seleccionar los representantes de la comunidad, la Personería de Yarumal establece como fecha límite de inscripción y entrega de la documentación requerida, diez (10) días calendarios siguientes a la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Documentación requerida. Los candidatos deberán entregar los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible del documento de identidad que demuestre la mayoría de edad.
2. Fotocopia de los títulos o certificados que demuestren haber aprobado el último nivel de educación primaria.
3. Fotocopia de recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios prestado por una empresa de servicios públicos domiciliarios que opere en el Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Personería, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la fecha de inscripción, seleccionará un número igual de representantes de la comunidad al de las empresas prestadoras

Calle 20 No 20-05 – Yarumal, Antioquia

Teléfono (604) 8537649

personeria@yarumal.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YARUMAL
PERSONERÍA MUNICIPAL



de servicios públicos domiciliarios en los términos que establece el Modelo de Reglamento de Estratificación Socioeconómica, garantizando la inclusión de por lo menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) en el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en la Personería de Yarumal, a los dos (3) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL ZAPATA ZULETA
Personero Municipal (E)